



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 1998

ACUERDO No. 648-98

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 347 de la Constitución de la República, el Estado otorgará prioridad especial a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña mediante la promoción y desarrollo de una política de producción y productividad en el sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que la seguridad alimentaria constituye una de las áreas prioritarias de la política agrícola del Gobierno de la República, tal como lo contempla la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los últimos años la producción muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos del consumo humano y el consumo industrial.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado la adopción de medidas orientadas a mejorar e incrementar la producción y productividad en el sector agrícola.

CONSIDERANDO: Que es necesidad impostergable y de beneficio nacional diseñar y operar los mecanismos, que permitan una adecuada coordinación de las actividades relacionadas con la producción de granos básicos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado, coordinar, promover, armonizar y crear las condiciones para que la empresa privada, productores, organizaciones campesinas, se dediquen a la producción de granos básicos en forma diversificada.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 245, inciso 11 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos conforme a la Ley.

ACUERDA:

1º- Aprobar la Conformación, Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Granos Básicos, conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- Créase con carácter permanente el Consejo Nacional de Granos Básicos, como organismo asesor, promotor, consultor y coordinador en el marco del sector público y privado agrícola.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado en la siguiente forma:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA);
- e) El Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
- f) El Gerente del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
- g) El Presidente del Fondo Nacional de Producción y Vivienda (FONAPROVI);
- h) El Presidente del Consejo Nacional Campesino (CNC).
- i) El Presidente del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH).
- j) El Presidente de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH);
- k) Un Representante de los Colegios Profesionales de las Ciencias Agrícolas.
- l) El Presidente de la Asociación de Productores de Granos Básicos (PROGRANO);
- m) Un Representante de los Agroindustriales;

Artículo 3.- El Secretario Ejecutivo de la Unidad de Planificación, Evaluación y Gestión (UPEG) de la SAG, actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 4.- Actuarán como suplentes de los funcionarios gubernamentales que integran el Consejo sus sustitutos legales; y de los demás, las personas que sean acreditadas como tales por las correspondientes organizaciones.

Artículo 5.- Los miembros del Consejo contarán con un voto. La mitad más uno de sus miembros presentes constituirán el quórum; y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de Granos Básicos determinará su organización y funcionamiento interno y contará con un Secretario Técnico que le dará seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se aprueben.

Artículo 7.- El Consejo Nacional de Granos Básicos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Establecer los lineamientos, aprobar y brindar el seguimiento para la puesta en práctica de programas y proyectos de producción de granos básicos.
- b) Estimar el balance de oferta y demanda de granos básicos y los volúmenes de producción, a fin de analizar dicha información y orientar las decisiones en materia de comercialización.
- c) Adoptar las acciones que sean necesarias para apoyar e incrementar la producción y productividad de los granos básicos, de acuerdo a las recomendaciones que le sean planteadas por el Comité Técnico.

La Gaceta

- d) Nombrar las Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
- e) Las demás que acuerde el Consejo Nacional de Granos Básicos.

Artículo 8.- Las dependencias del Estado mencionadas en el Artículo 2 precedente, quedan obligadas a actuar con estricto apego a las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Granos Básicos.

En particular deberán:

- a) Poner a la disposición del Consejo y el Comité Técnico el personal e información disponible.
- b) Suministrar al Consejo el apoyo que se les solicite, de acuerdo a sus posibilidades.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo Nacional de Granos Básicos para cumplir con las atribuciones señaladas en el Artículo 7, se apoyará de un Comité Técnico de Granos Básicos, quien actuará como instancia técnica, cuya función será la de coordinar, promover, planificar, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos de granos básicos y las demás actividades que el Consejo Nacional de Granos Básicos le asigne.

Artículo 10.- El Comité Técnico de Granos Básicos estará integrado por un (1) representante de las Instituciones del Sector Público Agrícola mencionadas en el Artículo 2 de este acuerdo, y además por el Director Ejecutivo de DICTA y el Secretario Ejecutivo de UPEG.

Artículo 11.- Este Comité Técnico estará presidido por el Viceministro de Agricultura, y los representantes, ante este Comité deberán ser funcionarios de reconocido nivel técnico y con poder de decisión.

Artículo 12.- El Comité Técnico de Granos Básicos para su funcionamiento contará con su respectivo Reglamento Interno.

Artículo 13.- A nivel regional operará el Comité Agrícola Regional (CAR), que será el encargado de promover, coordinar y ejecutar las políticas, programas y proyectos de apoyo, a la producción de granos básicos en las diferentes regiones del país de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo.

Artículo 14.- El Comité Agrícola Regional estará integrado por un representante de las instituciones del Sector Público y Privado Agrícola mencionadas en el Artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 15.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", y deja sin valor y efecto el Acuerdo No. 0584-94 del 27 de junio de 1994.

2.- Hacer las transcripciones de Ley.

Comuníquese:

CARLOS R. FLORES F.
Presidente Constitucional de la República

PEDRO ARTURO SEVILLA
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.